



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Honorable Asamblea:

A la Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, le fue turnada para su estudio y dictamen la **“Iniciativa de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias”**; y

Con fundamento en las fracciones I y II, de los artículos 48 y 55, y el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, los Diputados y Diputadas Integrantes de las suscritas comisiones, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DICTAMEN

I. Del Trámite Legislativo:

Que con fecha 15 de enero del 2025, el Diputado Luis Ignacio Avendaño Bermúdez, integrante de esta Sexagésima Novena Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chiapas, presentó ante esta Soberanía Popular, la **Iniciativa de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**.

Que la Iniciativa de referencia, fue leída en Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente de este Poder Legislativo, el día 15 de enero del 2025, turnándose a las suscritas comisiones, para su trámite legislativo correspondiente.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 50, de la Ley del Congreso del Estado, los Presidentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, convocaron a reunión de trabajo, en la que procedieron a analizar, discutir y dictaminar sobre la Iniciativa de referencia. Misma que se fundamenta y motiva bajo la siguiente:



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

II. Materia de la Iniciativa.

La presente reforma tiene como objetivo, dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, mismo que ordena a las legislaturas de las entidades federativas expedir actualizaciones a las normativas correspondientes para incorporar y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias a nuestros marcos jurídicos.

III. Valoración de la Iniciativa.

Con la aprobación de la presente reforma, las personas tendrán la posibilidad de solucionar sus conflictos a través de una opción distinta a los procesos jurisdiccionales, brindando al mismo tiempo diversos beneficios y ventajas, como son el fomento de la cultura del diálogo y la paz, el respeto por todas las personas, la celeridad y eficacia, fomentando el acceso a la justicia pronta y expedita.

En virtud de lo anteriormente señalado y conforme a la siguiente:

Exposición de motivos

El artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes de acuerdo al pacto federal.

Que de conformidad a lo dispuesto por el artículo 48, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, las Diputadas y los Diputados integrantes de esta Sexagésima Novena Legislatura, tenemos dentro de las facultades, de iniciar Leyes o decretos.


Que derivado de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de fecha 18 de junio de 2008, quedó mandatado en el artículo 17 que, las leyes preverán que las personas puedan resolver sus conflictos a través de mecanismos alternativos de solución de controversias.

Acorde con la reforma que ha quedado citada, el 18 de marzo de 2009, mediante Decreto número 187, Publicado en el Periódico Oficial 151, Tomo III, se expidió la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas, estableciendo que en nuestra entidad la justicia alternativa sería administrada por el Poder Judicial del Estado de Chiapas, a través del Centro Estatal de Justicia Alternativa.




Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO




Los beneficios de la justicia alternativa, establecida como la posibilidad que tienen las personas de solucionar sus conflictos a través de una opción distinta a los procesos jurisdiccionales, brinda al mismo tiempo diversos beneficios y ventajas, como son el fomento de la cultura del diálogo y la paz, el respeto por todas las personas, la celeridad y eficacia, fomentando el acceso a la justicia pronta y expedita.

Los mecanismos alternativos de solución de controversias volvieron flexible la impartición de justicia en nuestro país sin trasgredir de manera negativa los sistemas en los que son aplicables, propiciando de esta manera la restauración del tejido social.



Para consolidar la justicia alternativa, el 5 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma que adicionó la fracción XXIX-A al artículo 73 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que facultó al Congreso de la Unión para expedir la ley general que establezca los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con excepción de la materia penal.

Consecuentemente, el 26 de enero de 2024 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, ordenamiento legal que en su artículo 2 establece que *“Los mecanismos alternativos de solución de controversias que prevé esta Ley son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.”*



En ese sentido, atendiendo al compromiso de esta representación de diseñar políticas y acciones necesarias para el beneficio de la sociedad, se considera imperativo reformar el marco jurídico que regula la materia de los mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestra Entidad, para que esta responda a las necesidades y exigencias actuales que son consecuencia de los cambios sociales, políticos y económicos que vivimos.

Es así que, el presente dictamen pretende atender y satisfacer las expectativas de la población desde un enfoque igualitario y humanista, alejado de los formalismos y privilegiando que la justicia sea devuelta a la sociedad, sin que lo anterior signifique un abandono o desentendimiento a la obligación de garantizar la justicia y a observar los derechos humanos, sino más bien a dar un voto de confianza a las personas para determinar la manera en que han de organizarse en una sociedad justa y con cultura de la paz.

En razón de lo anterior, y en cumplimiento a lo ordenado en el Artículo Transitorio Tercero de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que ordena a



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

las legislaturas de las entidades federativas expedir actualizaciones a las normativas correspondientes, se propone la presente reforma a nuestra constitución local, para estar en actitud de incorporar y regular los mecanismos alternativos de solución de controversias en nuestra legislación.

Por las anteriores consideraciones las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia, de esta Sexagésima Novena Legislatura, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 153 de la Ley del Congreso del Estado, tienen a bien someter a la consideración del Pleno, el siguiente:

RESOLUTIVO:

Resolutivo Único: Es de aprobarse la Iniciativa de "Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias".

Artículo Único.- Se reforma el párrafo cuarto del artículo 72; y se derogan los párrafos noveno y décimo del artículo 73, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, para quedar redactados de la siguiente manera:

Artículo 72. El Poder Judicial...

I. a la III. ...

La organización y...

Corresponde al Poder Judicial...

En la impartición de justicia habrá mecanismos alternativos de solución de controversias respecto de derechos sobre los cuales las personas puedan disponer libremente, que no resulten contrarios al orden jurídico o al interés público, valiéndose de la autonomía de la voluntad y la libertad contractual. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Poder Judicial contará con centros públicos de mecanismos alternativos de solución de controversias, los cuales serán el Centro Estatal de Justicia Alternativa, así como con el Centro Estatal de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia de Justicia Administrativa, que funcionarán conforme a la normativa aplicable.

En cualquiera de...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Esta Constitución y...

El Código de...

En el Código...

En el nombramiento...

Ningún servidor público...

Cuando en un...

Artículo 73. El Tribunal Superior...

I. a la X. ...

La Presidenta o...

De manera anual...

La Presidenta o...

Los Magistrados Regionales...

Los nombramientos de...

Los Jueces de...

Los Jueces de...

SE DEROGA

SE DEROGA

El Instituto de...

El Tribunal Superior...

En la integración...



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan a lo previsto en el presente Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso del Estado de Chiapas, deberá expedir las actualizaciones normativas correspondientes, para el cumplimiento del presente Decreto, en un plazo no mayor a treinta días hábiles siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

La persona titular del Poder Ejecutivo del Estado dispondrá se publique y circule el presente Decreto.

Así lo resolvieron y dictaminaron por Unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados presentes de las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de la Sexagésima Novena Legislatura Constitucional del Estado de Chiapas, reunidos en el Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 16 días del mes de enero del 2025.




Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

A t e n t a m e n t e.
Por las Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
del Honorable Congreso del Estado


Dip. Abundio Peregrino García
Presidente


Dip. Juan Salvador Camacho Velasco
Presidente


Dip. Marcela Castillo Atristain
Vicepresidenta


Dip. Elvira Catalina Aguiar Álvarez
Vicepresidenta


Dip. Getsemaní Moreno Martínez
Secretaria


Dip. Fermín Hidalgo González Ramírez
Secretario


Dip. Maritza Molina Molina
Vocal


Dip. Domingo Velázquez Méndez
Vocal



La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.





Comisiones Unidas de Gobernación y
Puntos Constitucionales y de Justicia
Sexagésima Novena Legislatura

ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO


Dip. Mario Francisco Guillén Guillén
Vocal


Dip. Jovanne Maricela Ibarra Gallardo
Vocal


Dip. Rubén Antonio Zuarth Esquinca
Vocal


Dip. José Uriel Estrada Martínez
Vocal


Dip. Flor de María Guirao Aguilar
Vocal

La presente foja de firmas corresponde al dictamen que emiten las Comisiones Unidas de Gobernación y Puntos Constitucionales y de Justicia de este Poder Legislativo; relativo a la Iniciativa de Decreto por el que se reforman y se derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en materia de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.